REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -051-2018– 00072-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ENE. 2023

***PROCESO* -073-2018– 00020-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

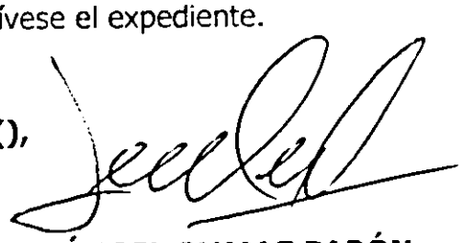

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 ENE 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 18 ENE 2023

035-2010-0904

Se decide la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada a través de apoderada judicial, quien alegó lo siguiente:

1. Mediante apoderado judicial ANA VICTORIA HERNANDEZ BARAJAS instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra MARIO ENRIQUE CIFUENTES, MARIA EULALIA BARBOSA TORRES y LUIS ERNESTO BARBOSA, con base en un contrato de arriendo, del cual conoció el Juzgado 35 Civil Municipal. Dentro de las notificaciones de la demanda señaló que los señores MARIO ENRIQUE CIFUENTES, MARIA EULALIA BARBOSA TORRES y LUIS ERNESTO BARBOSA, recibirían notificaciones en la carrera 99 # 64 G-65 interior 55 de Bogotá.

Que la parte actora adelantó el trámite respectivo para el envío de los citatorios a los demandados a la dirección aportada en la demanda y de igual forma los respectivos avisos. De lo anterior la empresa GLOBAL certificó que las diligencias se habían podido realizar, con sello de recibidos de Quinta de Occidente y firmados por el señor Guillermo Villamil. Por lo anterior el juzgado 35 civil municipal de Bogotá (juzgado de origen) dio por notificados a los demandados por aviso procediendo a proferir la respectiva sentencia.

Que los aqui demandados no han tenido ni su domicilio, ni lugar de residencia en la dirección indicada en la demanda para efectos de notificación. Por lo anterior la representante legal o quien haga sus veces del conjunto Quintas de Occidente, está dispuesta a certificar que los demandados efectivamente nunca han residido en la carrera 99 número 64 G-65 interior 55 de Bogotá.

Argumentó que el señor Guillermo Villamil no puede dar fe si efectivamente las personas a quienes van dirigidas las comunicaciones, vivan o residan en la dirección del inmueble que hace parte de las Quintas de Occidente, que los demandados obviamente jamás recibieron citatorios ni avisos, que fueron dejados en la dirección aportada por la parte actora, precisamente por cuanto ellos no han habitado en la dirección allegada por la parte actora como el lugar para recibir notificaciones los demandados.

Que el señor Mario Enrique Cifuentes y su cónyuge María Eulalia Barbosa Torres, desde hace aproximadamente el mes de febrero del año 2007, han tenido su lugar

de residencia y domicilio en forma continua y permanente en la carrera 73 A número 5b-32, barrio Mandalay de Kennedy de la ciudad de Bogotá y desde esa fecha hasta el día de presentación del presente trámite aún la conservan, la cual adquirieron conforme a escritura pública número 804 del 22 de marzo de 2007 de la notaría 3 del círculo de Bogotá, dejando en claro que allí empezaron a vivir un mes antes de la firma de la escritura pública de venta y a través de varias declaraciones extra juicio, que acompañan con la presente solicitud y que demuestran que efectivamente en la dirección que hoy se aporta es que viven y residen desde el año 2007.

Que es de precisar que el señor Luis Ernesto Barbosa, desde hace más de 14 años, vive en el municipio de Granada, Cundinamarca y allí ha tenido su lugar de residencia y domicilio en forma continua y permanente en la Carrera 14 número 11-18 barrio Maracaibo desde esa fecha hasta el día de la presentación del presente trámite aún la conserva.

Que de lo anterior se configura nulidad de todo lo actuado por falta de notificación dentro de la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 140 del código de procedimiento civil.

Sumado a lo anterior solicitó como pruebas, la siguiente:

Documentales: Copia de la escritura pública número 804 del 22 de marzo de 2007 de la Notaría 3 de Bogotá mediante la cual Mario Enrique Cifuentes y María Eulalia Barbosa, por la cual adquirieron el bien inmueble ubicado en la carrera 73 A número 5B 32 barrio Mandalay de Kennedy de la ciudad de Bogotá .

Copia del certificado de tradición del inmueble anteriormente relacionado con folio de matrícula número 50C-83572 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, copia de recibos del banco Bbva correspondientes al crédito que en ese tiempo tenía sobre un vehículo, 15 recibos de cuenta de cobro de finanzauto, 7 recibos de pago de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la carrera 73 #5b-32, 6 declaraciones extra juicio que dan fe del sitio lugar de residencia y domicilio que Mario Enrique Cifuentes y María Eulalia Barbosa Torres, que han tenido en forma continua y permanente desde el año 2007 hasta el presente momento y que no es otro diferente a la dirección atrás citada.

Certificación expedida por el presidente de la junta de acción comunal del barrio Maracaibo del municipio de Granada, Cundinamarca.

Dentro de las pruebas testimoniales solicitó ordenar la recepción de testimonios de las personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en el municipio de Granada, Cundinamarca. Eliseo Morales, Marcos Aníbal Pajarito y William Fernando Ramírez, además de algunos oficios.

Pidió como interrogatorio de parte y que deberá absolver la demandante Ana Victoria Hernández Barajas en el día y hora señalada por el despacho el cual se le formulará personalmente, por último las demás pruebas existentes en el expediente.

2. De las actuaciones en el proceso se tiene a folio 45 del C-3, y por auto de fecha 28 de abril del año 2015, se corrió traslado del escrito de nulidad presentado por la parte demandada, a la parte demandante por el término de 3 días de conformidad con el inciso 6 del art. 142 del C.P.C.

El 7 de julio del año 2015 (fl. 46 C-3), se abrió a pruebas el trámite incidental, teniendo en cuenta que la parte actora no hizo manifestación alguna, sobre el incidente en el término del traslado.

3. Aparece el testimonio realizado el 7 de mayo de 2015 (fl. 52 C-3) a MARCO ANIBAL PAJARITO GARCIA. Pero en atención a lo manifestado a folio 59 del C-3, donde comunica la apoderada de los aquí demandados, que no aparecen los testimonios de Eliseo Morales y William Fernando Ramirez, que fueron recepcionados el 28 de agosto de 2015, en el auto del 12 de julio de 2017 (fl.60 C-3), se requirió a la oficina de apoyo para que diera cumplimiento al auto de fecha 22 de julio de 2016, donde se ordenó elevar informe de lo manifestado por la parte demandada. Donde comunicó que en atención a los proveidos de fechas 22 de julio de 2016 y 12 de julio de 2017, al revisar el expediente únicamente se encuentra el interrogatorio de MARCO ANIBAL PAJARITO GARCIA, al igual que no hacen falta folios dentro del cuaderno, ni la foliatura esta alterada (fl. 63 C-2).

Por ello con autos de fecha 23 de abril de 2021, (fl. 132 C-2), 26 de agosto de 2021 (fl. 72 C-3) y 13 de junio del año 2022 (fl. 139 del C-1), se ha venido requiriendo a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 126 del C.G.P. a fin de que aporten los documentos que posean en relación a los testimonios echados de menos, pero las partes guardaron silencio.

Por tanto, se continuará con el trámite del proceso y se resolverá la nulidad, con fundamento en las pruebas existentes.

CONSIDERACIONES

1. Se sabe que el proceso es nulo en todo o en parte únicamente en los casos previstos por el legislador, ya que las demás irregularidades se consideran saneadas cuando no se impugnan oportunamente a través de los mecanismos que la ley adjetiva prevé, pues así lo señala el artículo 133 del Código General del Proceso. De allí que esté vedado al juzgador aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros aplicando criterios propios de la analogía o mediante cualquier otro tipo de interpretación.

De entrada, debe indicarse que la nulidad por indebida representación solo puede alegarla por la persona afectada conforme al inciso 3º del artículo 135 del Código General del Proceso.

2. En el presente caso se acompañó como titulo ejecutivo contrato de arrendamiento suscrito entre ANA VICTORIA HERNANDEZ BARAJAS y MARIO ENRIQUE CIFUENTES, MARIA EULALIA BARBOSA TORRES y LUIS ERNESTO BARBOSA. Verificado el escrito de demanda se tiene que la apoderada de la parte demandante, en el acápite de notificaciones, manifestó que los aquí demandados y promotores de la presente nulidad, recibirían notificaciones en la carrera 99 # 64 G-65 int. 55 de la ciudad de Bogotá.

Posteriormente el 2 de junio de 2010 (fl. 9 C-1), se libró mandamiento a favor ANA VICTORIA HERNANDEZ BARAJAS y en contra de MARIO ENRIQUE CIFUENTES, MARIA EULALIA BARBOSA TORRES y LUIS ERNESTO BARBOSA., el 19 de mayo de 2011, se procedio a hacer la respectiva notificación, a la dirección aportada en el escrito de demanda, a través de la empresa LOGISTICA GLOBAL, el cual aparece que fue efectiva, y recibida el 17 de junio de 2011 por el señor Guillermo Villamil, en Quintas de Occidente según guías # 93723, 93724, 93722, 99790, 99792, y 99791.

El 27 de marzo de 2012 (fl. 86 C-1), el juzgado 35 civil municipal de Bogotá emitió un auto manifestando lo siguiente": *Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados se notificaron por aviso en los términos de los Arts. 315 y 320 del C.P.C., y dentro del termino legal guardaron absoluto silencio.*"

Aparte de las pruebas allegadas por los demandados, sobre la escritura pública, a folio 3 del cuaderno 3 aparecen copia de un crédito solicitado a Finanzauto de los años 2009 al 2011 por el demandado MARIO ENRIQUE CIFUENTES, y donde le enviaban informacion a la dirección carrera 73 A # 5B-32. A folio 21 de fecha 15 de octubre del año 2009, el Banco BBVA, envió al aquí demandado comunicaciones sobre la obligación N. 10041452946, a la dirección carrera 73 A # 5B-32.

En el auto de pruebas se ordenó librar oficio al administrator de QUINTAS DE OCCIDENTE, este dio respuesta el 16 de mayo de 2016, donde comunicó que no conoce a los señores MARIO ENRIQUE CIFUENTES, MARIA EULALIA BARBOSA TORRES y LUIS ERNESTO BARBOSA, ni han vivido ni residian en esa fecha, ya que la dueña es la señora ELIZABETH PEÑA, nunca ha arrendado y vive desde el año 2005, de la certificación comunicaron que cuentan con una empresa de vigilancia que coloca a un guarda en la portería, que firma el recibido, coloca sello y procede a dejarlo en el respectivo casillero.

3. Sea lo primero indicar que en el proceso aparece que se hicieron las notificaciones a los demandados en la dirección que fueron aportadas con la demanda y se verificó que estos sí residían en el lugar. De esta manera el trámite se cumplió en debida forma y, por tanto, los demandados debían acreditar que no residían en la dirección mencionada para el momento en que se cumplió la notificación y que, además, el demandante conocía la dirección de su residencia, lo cual no ocurrió como se verá:

Por otro lado debe indicarse que ninguna de las pruebas allegadas dan cuenta que la aquí demandante conocía el lugar de residencia que mencionan los demandados en la solicitud de nulidad.

En segundo lugar, que las juntas de acción comunal, ni los administradores de conjuntos residenciales tienen competencia para certificar quiénes residen o han residido en dichos lugares. De modo que los documentos que expidieron son solo documentos declarativos enamados de terceros que están previstos en el artículo 262 del Código General del Proceso, que deben apreciarse como cualquiera otra declaración. Sin embargo, tales documentos no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar necesarias para determinar con claridad que los demandados sí residían en el lugar que mencionan en la nulidad y que no residían en la dirección indicada en la demanda para el momento en que se cumplió la notificación personal. De modo que no tienen la virtud de desvirtuar la constancia de la empresa de correos prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Y es que esa misma crítica debe hacerse de las demás declaraciones y de los documentos aportados, de los cuales solo aparecería que los demandados residieron en el lugar que mencionan, pero ello no excluyen que hayan residido en el lugar indicado en la demanda para el momento en que se cumplió tanto la citación como la notificación por aviso, pues la empresa de correos correspondiente dejó constancia que los demandados sí residían en el lugar para ese momento. De allí que no bastaba con señalar que residían en otro lugar, sino que no residían en el lugar donde se cumplió la notificación, lo que aquí no fue probado.

Ahora bien, conforme a los artículos 76 y 79 del Código Civil, las personas pueden tener varias residencias e incluso varios domicilios. De modo que residir en un lugar no excluye que resida en otro, pues, una persona puede habitar por algún tiempo casa propia o ajena y tener "*en otra parte su hogar doméstico*", razón por la cual el lugar de la residencia puede ser *"accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante"*. De esta manera, aun de aceptarse como ciertos los hechos alegagos por los demandados, es decir, que tenían la residencia en un lugar distinto del indicado en la demandada, no hay prueba que los demandados no residieran en dicho lugar para los días en que se cumplió el citatorio y el aviso.

Ahora, con relación a las declaraciones extraproceso allegadas ninguna de ellas fue materia de ratificación en los términos del art. 222 del C.G.P.

Igualmente debe indicarse respecto del único testimonio practicado del señor MARCO ANIBAL PAJARITO, el mismo no arroja mayor información sobre el aquí demandado LUIS ERNESTO BARBOSA, pues el testigo se limita a indicar que conoce al señor Barbosa, pero no menciona de manera clara en que dirección del pueblo vive, solo refiere que el señor tiene una casa y una panaderia sin mas datos e información que permita establecer que en realidad dicho demandado reside únicamente en esa localidad de Granada, Cundinamarca.

Por tanto, se negará la nulidad reclamada y se condenará en costas a los demandados.

RESUELVE

1. **NEGAR** la nulidad presentada por los demandados MARIO ENRIQUE CIFUENTES, MARIA EULALIA BARBOSA TORRES y LUIS ERNESTO BARBOSA, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. **CONDENAR** en costas a los incidentantes, por secretaría de ejecución liquídense, señálese como agencias en derecho la suma de $500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -013-2019– 01181 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1669887**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -070-2016– 00456-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A** en favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S** como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **EDSY MONCADA FAJARDO**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -009-2012– 01531-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto**. Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -049-2019– 00183-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada, junto con el comisorio[1] debidamente diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para los fines pertinentes

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada se realizó el 11 de agosto de 2021; se requiere al demandado GERMÁN GÓMEZ MORENO, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 006 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

[1] Despacho Comisorio No. DC-1221-8 de 03 de diciembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -071-2018– 00262-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$27`313.636,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -046-2016– 00789-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares ingresado el 04 de octubre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$50'000.000,oo**.

Por otro lado, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA** y **NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de

dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **$39'977.578,oo** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -040-2019– 00782-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte demandante que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."*(num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -079-2019– 01062-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$32.205.303,40**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
28/05/2019	31/05/2019	4	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 17.919.642,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.039,23	$ 50.039,23	$ 0,00	$ 17.969.681,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 374.608,58	$ 424.647,81	$ 0,00	$ 18.344.289,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 386.741,17	$ 811.388,97	$ 0,00	$ 18.731.030,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 387.449,81	$ 1.198.838,78	$ 0,00	$ 19.118.480,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 374.951,43	$ 1.573.790,22	$ 0,00	$ 19.493.432,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 383.548,17	$ 1.957.338,39	$ 0,00	$ 19.876.980,39
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 369.972,24	$ 2.327.310,63	$ 0,00	$ 20.246.952,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 380.170,53	$ 2.707.481,17	$ 0,00	$ 20.627.123,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 377.676,96	$ 3.085.158,13	$ 0,00	$ 21.004.800,13
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 358.138,50	$ 3.443.296,63	$ 0,00	$ 21.362.938,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 380.882,24	$ 3.824.178,87	$ 0,00	$ 21.743.820,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 364.113,13	$ 4.188.291,99	$ 0,00	$ 22.107.933,99
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 367.302,84	$ 4.555.594,83	$ 0,00	$ 22.475.236,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 354.238,07	$ 4.909.832,91	$ 0,00	$ 22.829.474,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 366.046,01	$ 5.275.878,92	$ 0,00	$ 23.195.520,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 369.096,52	$ 5.644.975,43	$ 0,00	$ 23.564.617,43
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 358.230,69	$ 6.003.206,12	$ 0,00	$ 23.922.848,12
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 365.507,05	$ 6.368.713,18	$ 0,00	$ 24.288.355,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 349.362,90	$ 6.718.076,07	$ 0,00	$ 24.637.718,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 354.144,78	$ 7.072.220,86	$ 0,00	$ 24.991.862,86
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 351.608,31	$ 7.423.829,17	$ 0,00	$ 25.343.471,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 321.180,15	$ 7.745.009,31	$ 0,00	$ 25.664.651,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 353.239,38	$ 8.098.248,70	$ 0,00	$ 26.017.890,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 340.090,62	$ 8.438.339,32	$ 0,00	$ 26.357.981,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 349.793,96	$ 8.788.133,28	$ 0,00	$ 26.707.775,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 338.334,59	$ 9.126.467,87	$ 0,00	$ 27.046.109,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 349.067,62	$ 9.475.535,49	$ 0,00	$ 27.395.177,49
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.157,01	$ 9.825.692,49	$ 0,00	$ 27.745.334,49
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 337.983,13	$ 10.163.675,63	$ 0,00	$ 28.083.317,63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 347.250,25	$ 10.510.925,88	$ 0,00	$ 28.430.567,88
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 339.388,46	$ 10.850.314,34	$ 0,00	$ 28.769.956,34
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 354.144,78	$ 11.204.459,12	$ 0,00	$ 29.124.101,12
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 357.761,02	$ 11.562.220,14	$ 0,00	$ 29.481.862,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 333.539,40	$ 11.895.759,54	$ 0,00	$ 29.815.401,54
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 372.319,83	$ 12.268.079,38	$ 0,00	$ 30.187.721,38
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 370.316,17	$ 12.638.395,55	$ 0,00	$ 30.558.037,55
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.341,95	$ 13.032.737,50	$ 0,00	$ 30.952.379,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 393.348,45	$ 13.426.085,95	$ 0,00	$ 31.345.727,95
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.776,82	$ 13.847.862,77	$ 0,00	$ 31.767.504,77
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 17.919.642,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 437.798,63	$ 14.285.661,40	$ 0,00	$ 32.205.303,40

Asunto	Valor
Capital	$ 17.919.642,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 17.919.642,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 14.285.661,40
Total a Pagar	$ 32.205.303,40
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 32.205.303,40

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -012-2017– 00878-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -022-2018– 00429-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario del demandado **JOSE CRISTOPHER SIERRA PULIDO**, decretado en el auto adiado 10 de abril de 2018 [fl.15 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de SERVIOPTICA S.A., informándole que se amplía el valor del embargo comunicado mediante oficio No.1751/18 de 18 de abril de 2018, en la suma total de **$2'600.000,oo**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del folio 15 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -085-2019– 00664-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$31`453.685,96**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -0719-2014– 00434-00**

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho el 09 de noviembre de 2022 y de una revisión al proceso se observa la ausencia de los cuadernos 2, 3 y 4, por lo cual, se requiere a la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que proceda con la búsqueda exhaustiva de dichos cuadernos, como quiera que no obran dentro del expediente; además, revisado el Registro de Actuaciones de Siglo XXI, aparecen 5 cuadernos y al Despacho ingresó únicamente con dos cuadernos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -0719-2014– 00434-00**

Estando el despacho para proveer respecto del incidente de regulación de honorarios planteado por el abogado Ariosto Rodríguez Reyes, se le informa a la parte incidentante que debe estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha. No obstante, una vez se ubiquen los cuadernos extraviados se procederá con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -001-2019– 00171-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 en el cuaderno 2, no se acede a la misma por cuanto no se evidencia que el despacho comisorio No.19-073 de fecha 09 de julio de 2019, el cual fue retirado el 18 de julio de 2019 (fl.36 C-2), haya sido diligenciado o secuestrado por el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -048-2010– 01350-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a las demandantes que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -018-2015– 00336-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **UPR470,** denunciado como de propiedad de la sociedad demandada.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -042-2017– 00533-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades relacionadas en el numeral 1 del memorial ingresado al despacho el 12 de octubre de 2022 en el gestor documental.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$44'500.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -035-2007– 01274-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$3'000.000,oo**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que ya fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo dispuesto en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -071-2020– 00204-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 14 de septiembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$20'000.000,oo**.

Por otro lado, y previo a librar las comunicaciones solicitadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -035-2012– 00172-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **YOLANDA ACERO MAHECHA,** procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

Por otro lado, y previo a resolver el poder presentado, se requiere al memorialista para que allegue un certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, donde se acredite la calidad en la que actúa Deinther Lpell Arias Carmoma, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -027-2015– 01350-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal actualícese el oficio No.50847 de fecha 03 de septiembre de 2019, obrante a folio 108 precedente. De igual forma, indíquese que en el presente proceso se está ejecutando la garantía real hipotecaria del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-1030764. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -013-2016– 01335-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado Miguel Darío Vergara Linares en la cuenta de ahorros No.018867 de BANCOLOMBIA S.A.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$45'000.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -035-2012– 00259-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 del cuaderno 1, se requiere al demandado para que den cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no lo hayan otorgado mediante menaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, realizar presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -006-2018– 00940-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 y frente a la solicitud del apoderado de la parte de demandante, se le pone de presente que no hay lugar a elaborar el despacho comisorio solicitado teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión no se encuentra embargado a favor del presente proceso, por lo cual, no se accede a lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -083-2018– 00894-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución Civil Municipal** ofíciese y al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá (despachos comisorios) para que proceda a realizar la devolución del despacho comisorio No. D.41 de fecha 07 de mayo de 2019, el cual fue diligenciado el 08 de julio de 2021, junto con sus respectivos anexos. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio.

Por otro lado, se observa que el folio 05 del memorial creado en el gestor documental el 22 de septiembre de 2022 y cargado en el cuaderno de medidas cautelares no pertenece a este proceso, por lo cual, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 062-2005-01479-00, que cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -081-2019– 01109-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de los demandados, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 41-2013-00445-00**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LOMBARDIA** contra **ESKARLETH LLANO RONCHAQUIRA Y MAGDA BEATRIZ RONCHAQUIRA**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Por secretaría **ofíciese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **$6´600.000,oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 ENE 2023

***PROCESO* -053-2014– 00562-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 12 de julio de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg